

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Argentina (Diario Judicial):

- **En una acción de habeas data, el procurador fiscal Víctor Abramovich opinó que Facebook Argentina es sujeto obligado por la ley de datos personales.** El dictamen advirtió que la protección constitucional de la autodeterminación informativa "debe ser adaptada a las características del entorno digital". ¿La firma Facebook Argentina puede ser sujeto obligado por la ley de datos personales en una acción de habeas data? Para el procurador fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Víctor Abramovich, la respuesta es afirmativa. Así lo hizo saber en un dictamen en la causa "Quinteros, Héctor Andrés c/ Facebook Argentina SRL s/ amparo ley 16986", que llegó a conocimiento del Máximo Tribunal luego de que la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata revocara la condena a Facebook Argentina SRL, en donde se había ordenado la eliminación de una imagen disponible en la página correspondiente a un medio de comunicación en la red social. La misma ilustra una nota titulada "de chofer a millonario". A su vez, la Cámara confirmó la resolución respecto de la obligación de develar los datos de registración del usuario que creó la publicación, la localización del servidor y la dirección IP, preservando la fuente periodística. Ante esa decisión, la demandada interpuso un recurso extraordinario. La red social argumentó, entre otras cuestiones, que el objeto de Facebook Argentina SRL "no comprende la administración de la red sino que consiste en el apoyo a las ventas, marketing y relaciones públicas". También esgrimió que "no es una sucursal, asiento ni otra especie de representación de Facebook Inc., que tiene a su cargo la operación y administración de la red social". En su dictamen, el Procurador opinó que correspondía hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario presentado por la demandada y que se debía revocar la sentencia apelada. Para Abramovich, la compañía se encuentra alcanzada por las previsiones del artículo 1 de la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales, que reglamenta de manera directa el artículo 43 de la Constitución Nacional y que la gestión de la red social Facebook conlleva un tratamiento de datos personales. El representante del MPF destacó que la red social Facebook "permite a los usuarios, de manera automatizada, constante y sistemática, almacenar, conservar y registrar datos y, entre ellos, datos personales propios y de terceros; la red social además organiza esos datos según criterios y finalidades predeterminadas; y finalmente, permite a los usuarios relacionar, acceder y difundir los datos personales de terceros". "(...) esa actividad presupone un tratamiento de los datos personales proporcionados por los titulares en carácter de usuarios y de los datos personales proporcionados por terceros, que son recolectados, almacenados, conservados, organizados, relacionados y difundidos a través de la red social -artículos 1 y 2 de la ley 25.326-, con propósitos que

exceden el uso exclusivamente personal (artículo 1 decreto 1558/2001)", sostuvo y añadió: "Ello pone en juego el derecho a la autodeterminación informativa". El representante del MPF destacó que la red social Facebook "permite a los usuarios, de manera automatizada, constante y sistemática, almacenar, conservar y registrar datos y, entre ellos, datos personales propios y de terceros; la red social además organiza esos datos según criterios y finalidades predeterminadas; y finalmente, permite a los usuarios relacionar, acceder y difundir los datos personales de terceros". "En el marco de la ley 25.326 y de la protección constitucional de la autodeterminación informativa, que debe ser adaptada a las características del entorno digital, entiendo que, tal como juzgó el tribunal a quo, Facebook Argentina SRL es responsable por ese tratamiento frente a los usuarios y víctimas de daños en virtud de la interdependencia económica de las actividades realizadas por ambas entidades, y en atención a la apariencia creada por el grupo organizado por Facebook Inc", detalló Abramovich. También resaltó que "Facebook Argentina SRL se aprovecha del tratamiento de datos a los efectos de desarrollar su actividad comercial y, además, ese tratamiento de datos se sostiene y alcanza beneficios económicos para el grupo a partir de las actividades de publicidad, marketing y relaciones públicas realizadas por la sede argentina (...), entre muchas otras que cumplen idéntica función en el resto del mundo". En cuanto a la condena a develar la información que permita identificar al usuario que creó la publicación cuestionada, Abramovich entendió que configura en la práctica una restricción a la libertad de expresión en la esfera de una red social, sin cumplir con los recaudos básicos del debido proceso legal. "La divulgación de ideas, opiniones e información en forma anónima como modo de participación en debates de asuntos de interés público es una manera usual de expresión en internet y en las redes sociales, por lo que obligar a revelar la identidad del autor es una manera indirecta de limitar esa modalidad de expresión, que también puede inhibir expresiones futuras", añadió. Y continuó: "La revelación del autor de una información difundida en las redes sociales configura una restricción de la libre expresión en esa esfera comunicativa, que debe satisfacer estrictos recaudos de razonabilidad". Por ello, el Procurador concluyó que la "sentencia había impuesto a la demandada la obligación de revelar el autor de la publicación en exceso de su jurisdicción y en directa transgresión de las reglas del debido proceso, lo que configura en el caso una restricción infundada de la libertad de expresión en internet".

Colombia (CC/Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional: dependencia económica para solicitar pensión de sobrevivientes o sustitución pensional no solo se acredita cuando existe una dependencia exclusiva del causante.** La Corte Constitucional reafirmó que, para efectos de adquirir la pensión de sobrevivientes o la sustitución pensional, la dependencia económica no solo se presenta cuando una persona demuestra haber dependido cabal y completamente del causante, también la puede acreditar quien demuestre que, a falta de la ayuda financiera del cotizante fallecido, habría experimentado una dificultad relevante para garantizar sus necesidades básicas. El pronunciamiento fue hecho al estudiar una tutela que presentó una ciudadana, que padece una enfermedad neurodegenerativa, contra el Tribunal Administrativo del Meta, el cual revocó la sentencia de primera instancia que había ordenado el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes de su hermano fallecido. Según este Tribunal, la accionante no demostró la dependencia económica de su hermano, puesto que para 1997, cuando falleció su familiar, ella era menor de edad y dependía de sus padres. La Sala Sexta de Revisión de Tutelas, con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, explicó que una persona puede depender económicamente de sus padres y de su hermano por la precariedad en la que subsiste, como lo sostiene la peticionaria en este caso. Al respecto, advirtió que "la interpretación que el tribunal hizo de las pruebas desconoció que en este caso el núcleo familiar, conformado por los padres y la hermana con discapacidad, dependían económicamente del causante". Por otra parte, la Sala también reprochó el hecho de que el Tribunal exigiera una fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral de la niña cuando la Junta Regional de Invalidez del Meta concluyó que se estructuró hipotéticamente en la infancia. "La Sala no encuentra justificación para que el Tribunal desconociera el cálculo realizado por los especialistas, que indicaba como hipótesis de la fecha de estructuración la infancia. En efecto, resulta irracional exigir una fecha cierta y específica de estructuración de la invalidez a una enfermedad congénita y degenerativa. Por esa razón, lo razonable no era negar la prestación. Por el contrario, era necesario considerar las demás evidencias aportadas al proceso para determinar cuándo se estructuró la invalidez", puntualizó la sentencia. La Corporación confirmó el fallo del Consejo de Estado, que concedió el amparo de los derechos fundamentales de la accionante, y ordenó dejar sin efecto la sentencia del Tribunal Administrativo del Meta. En 20 días, este último tendrá que proferir una nueva decisión con base en los argumentos expuestos por la Corte Constitucional.

- **Corte Constitucional: inexecutable el control automático e integral sobre fallos con responsabilidad fiscal.** Se publicó la sentencia en la que la Corte Constitucional resolvió si los artículos 23 y 45 de la Ley 2080, que regulan el trámite del control automático e integral de legalidad de los fallos con responsabilidad fiscal, vulneran el derecho de acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad y las garantías del debido proceso, en la medida en que privan a los responsables fiscales de la posibilidad de cuestionar el fallo a través de los medios de control judiciales que consideren adecuados para defender sus intereses. El alto tribunal concluyó que existía un tratamiento diferenciado entre los responsables fiscales y el resto de destinatarios de actos administrativos que carece de justificación constitucional. Así mismo, señaló que el patrón de comparación estaba dado por la condición de justiciables, como ciudadanos destinatarios de actos administrativos susceptibles de ser controlados por la jurisdicción. También encontró que el trato diferenciado se concretaba en la manera disímil en que los responsables fiscales y los demás justiciables accedían a la administración de justicia. La Corte dijo que dicho tratamiento no estaba justificado, porque si bien el control automático era efectivamente conducente para lograr los fines constitucionalmente importantes de la celeridad, la seguridad jurídica y la descongestión judicial (extraídos del trámite legislativo de la norma), lo cierto es que el grado de limitación de los derechos de acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad y al debido proceso era desproporcionado en comparación con el nivel de satisfacción de dichos fines. Esa conclusión llevó a la Corte a señalar que el legislador excedió el amplio margen de configuración en materia procesal. Por estas razones, la Sala plena declaró inexecutable los artículos 23 y 45 de la Ley 2080 de 2021. Lo invitamos a consultar en el documento adjunto a esta nota las reglas fijadas para los efectos retroactivos de esta decisión (M. P. Cristina Pardo Schlesinger).

Chile (Poder Judicial):

- **Juzgado condena al Fisco a pagar indemnización a adolescente sometido a torturas en 1985.** El Primer Juzgado Civil de Santiago condenó al Fisco a pagar una indemnización de \$ 70.000.000 a un adolescente sometido a torturas en Lota en 1985. En la sentencia (rol 31.897-2019) el juez Wilson Rodríguez Rodríguez rechazó la excepción de prescripción al tratarse de un crimen de lesa humanidad, condenando, además, en costas al demandado. “Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia, no parece consistente ni coherente entender que la acción civil indemnizatoria esté sujeta a las normas de prescripción establecidas en la legislación interna pues aquello contraría la voluntad expresa manifestada en la normativa internacional sobre Derechos Humanos e incluso reconocida en las Leyes N° 19.123 Y 19.992 que reconoce de manera explícita la existencia de daños y concedió beneficios económicos, por lo que otorgarles un trato desigual es discriminatoria y el ordenamiento jurídico no lo permite”, señala el fallo. “Por todo lo expuesto –continúa- la excepción de prescripción será desestimada; misma suerte que correrá la excepción de prescripción subsidiaria, por encontrar ésta, de igual manera, su fundamento en normas de derecho interno, que, como ya es claro, no son aplicables al caso de autos”. Agrega: “Como ya se encuentra acreditado, y sin ánimo de agotar el asunto, Edmundo Fritis Burgos detenta la condición de “Preso Político y Torturado”, detención que es del todo plausible sostener, se debió al hecho de haber sido, a la época, militante de las Juventudes Comunistas, como así se señala en su demanda (...) siendo tales circunstancias aquellas que motivaron la detención y posterior tortura, física y psicológica; es pertinente señalar que los actos ejercidos por agentes del estado en su persona, debieron necesariamente afectar su estado emocional, de manera inmediata y durante todo el período en que estuvo detenido, como también en los tiempos futuros”. Finalmente, la sentencia estima que “por lo expuesto, este tribunal concluye que dicha situación produjo en el actor daños que es necesario reparar por cuanto es deber del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana como son la integridad física y psíquica, no siendo posible tolerar que en la especie los agentes del Estado actuaran de manera reprochable y contrarios a los derechos que tanto la legislación interna como internacional protegen, por lo que el Estado debe responder por ello”.

Estados Unidos (Univisión):

- **La Suprema Corte niega fianza a inmigrantes indocumentados detenidos por más de 6 meses.** La Corte Suprema de Justicia decidió este lunes que los inmigrantes indocumentados que hayan estado detenidos por más de seis meses a la espera de sus procesos de deportación, no tienen derecho a salir libres bajo fianza. La pregunta que revisó el máximo tribunal de justicia era si un extranjero detenido bajo el Título 8 del Código de Estados Unidos, Sección 1231, tiene derecho por estatuto después de seis meses

de detención a una audiencia de fianza en la que el gobierno pruebe ante un juez de inmigración que el extranjero podría fugarse o ser un peligro para la comunidad. La respuesta emitida por la mayoría de los magistrados fue categórica: no. “La Corte dijo que aquellas personas que permanecen detenidas en espera de sus procesos de deportación no tienen derecho a una fianza después de seis meses privados de libertad”, explica José Guerrero, un abogado de inmigración que ejerce en Miami, Florida. El tribunal, además, dijo que “en ningún lado la ley dice que usted tiene derecho a un juicio de fianza, sino que existen mecanismos para la puesta en libertad, pero la sección de inmigración correspondiente no indica que usted tiene derecho a una audiencia de este tipo”, señaló. Guerrero explicó además que “muchos inmigrantes que tenían la esperanza de ser liberados mientras esperan la resolución de sus casos, deberán esperar que la Oficina de Inmigración y Aduanas (ICE) decida caso por caso, conforme a la discrecionalidad otorgada”. El fallo respondió a un inmigrante de origen mexicano, Antonio Arteaga-Martínez, quien fue deportado en julio de 2012 y regresó nuevamente al país sin autorización en septiembre de ese año. Agentes de ICE lo detuvieron nuevamente en 2018 y restituyeron la orden de deportación de 2012. Qué alegaba. “En este caso, Arteaga-Martínez argumentó que, para evitar una violación del debido proceso, él y algunos otros inmigrantes deberían tener derecho a una audiencia de fianza después de seis meses de detención”, explicó Stephen Yale-Loehr, profesor de la práctica de inmigración de la escuela de leyes de la Universidad de Cornell, Nueva York. “Sin embargo, en 2021 la Corte Suprema dictaminó 6-3 que los inmigrantes que regresan ilegalmente a Estados Unidos después de ser deportados deben ser retenidos sin derecho a fianza mientras esperan una segunda audiencia de deportación”, recordó. Yale-Loehr había dicho anteriormente que el caso era importante, en parte debido a la acumulación de casos en los tribunales de inmigración. “Más de 1.7 millones de inmigrantes tienen casos pendientes en la Oficina de Revisión de casos de Inmigración (EOIR)”, indicó. “Puede llevar años obtener una decisión. Si los inmigrantes deben ser detenidos todo ese tiempo, los costos monetarios y sociales serán inmensos”, apuntó. Segunda decisión. La Corte también emitió un segundo veredicto este lunes relacionado con un caso similar. El tribunal dijo que, en otro caso de audiencias de fianza para inmigrantes en detención, las cortes de distrito no tienen jurisdicción para dictar una orden judicial colectiva. La demanda fue presentada en un caso consolidado a nombre de Esteban Alemán González y Edwin Omar Flores Tejada. Al primero, también de origen mexicano, como Arteaga, el gobierno federal le había iniciado un procedimiento de deportación, pero los agentes de asilo (de la Oficina de Ciudadanía y Servicios de Inmigración, USCIS) determinaron que tenía un temor razonable de persecución o tortura (CAT) en México. Alemán González solicitó una audiencia de fianza ante un juez de inmigración después de haber estado detenido durante 180 días, pero la solicitud fue denegada. “Dos tribunales inferiores han sostenido que, en ciertos casos, los inmigrantes tienen ese derecho” de solicitar una audiencia de fianza después de seis meses privado de libertad, dijo Yale-Loehr. “Pero la mayoría conservadora de la Corte Suprema puede estar en desacuerdo con esos fallos”, advirtió a comienzos de año cuando la Corte anunció que tomaría el caso. La advertencia se cumplió con creces este lunes con una decisión mayoritaria. Cada seis días muere un migrante en el río Bravo: miles siguen arriesgando la vida para llegar a Estados Unidos. **En esta ocasión la Corte Suprema respondió a dos preguntas clave: Si un extranjero detenido bajo el Título 8 del Código de Estados Unidos, Sección 1231, tiene derecho por estatuto, después de seis meses de detención, a una audiencia de fianza en la que el gobierno debe probar ante un juez de inmigración que el extranjero es un riesgo de fuga o un peligro para la comunidad; y Sí, según el Título 8 del Código de Estados Unidos Sección 1252(f)(1), los tribunales a continuación tenían jurisdicción para otorgar medidas cautelares para toda la clase.** “La respuesta fue categórica, no”, dijo Guerrero. **Menos oportunidades.** Para la abogada de inmigración Rebeca Sánchez-Roig, quien ejerce en Miami, Florida, la decisión de la Corte Suprema de este lunes “le quita una vía importante a los que no son ciudadanos para impugnar decisiones erróneas de las agencias y/o jueces de inmigración. Le roba al demandado la posibilidad de contradecir los fallos erróneos, los hechos incorrectos, al ignorar la expresión clara del estatuto que prohíbe por poco revisar solamente las sentencias relativas a la concesión de medidas cautelares”. “Esta decisión tendrá un impacto negativo en las vidas de miles de inmigrantes que han vivido en Estados Unidos durante muchos años, y que han sido víctimas de decisiones objetivamente erradas”, agregó. Sánchez-Roig dijo además que “la disidencia del Juez Gorsuch en este fallo señala claramente los problemas con la decisión y con la lógica torturada de la mayoría que, repito, ignoró el estatuto, aplicando ingeniería inversa para encajar en una conclusión predeterminada”. El justice Gorsuch escribió: “La mayoría concluye que los tribunales son impotentes para corregir una decisión de la agencia que declara que una persona no es elegible para el alivio de la deportación en base a un error de hecho, sin importar cuán atroz pueda ser el error. La interpretación de la mayoría tiene la consecuencia adicional de negar cualquier posibilidad de corregir los errores de la agencia en el procesamiento de las solicitudes de tarjeta verde fuera del contexto de deportación”. Gorsuch dijo además que, “incluso el gobierno no puede decidirse a respaldar las sorprendentes conclusiones de la mayoría. Por buena razón.

Esas conclusiones están en guerra con toda la evidencia que tenemos ante nosotros. Leen el lenguaje del estatuto y colapsan el claro marco de dos pasos de la ley. Ignoran las lecciones de las disposiciones vecinas e incluso ignoran el título mismo del estatuto. No tienen sentido de la historia del estatuto". Y agregó: " En conjunto, la novedosa expansión de la mayoría de una excepción estatutaria limitada termina tragando la regla general de la ley que garantiza a las personas la oportunidad de solicitar una revisión judicial para corregir errores burocráticos obvios. Es una conclusión que convierte a una agencia que antes era responsable ante el estado de derecho en una autoridad en sí misma. Quizás algunos darían la bienvenida a un mundo así. Pero difícilmente es el Congreso mundial ordenado". Qué significa la decisión. Según Sánchez-Roig, "por ejemplo la USCIS puede denegar un ajuste de estatus expresando, sin evidencia, que el individuo, que era miembro de la asociación de padres y maestros de la escuela de su hijo, apoyaba materialmente al terrorismo. Estos hechos incorrectos no se pueden investigar y revisar", apuntó. Dijo además que "para apelar tal negación, habría que encajar la impugnación en una cuestión constitucional (violación del debido proceso, la definición legal de un grupo terrorista). Pero incluso con este último, un tribunal más restrictivo diría que sigue siendo una determinación de hechos no revisable. Lamentablemente, le abre las puertas a todo tipo de falsedades". Finalmente, la abogada, quien durante más de 15 años fungió como fiscal de inmigración para el Departamento de Justicia (DOJ), indicó que "no es una buena decisión, pero desafortunadamente no estoy segura de que este caso era el mejor para presentar ante la Corte Suprema sobre lo que es verdaderamente un tema importante que todos hemos enfrentado". "Los malos hechos hacen malos casos. Aún está por verse cómo se desarrollará en última instancia; pero habiendo enfrentado este estatuto a menudo creo que se convertirá en la razón de la denegación rápida y furiosa de muchas apelaciones", concluyó.

TEDH (Swiss Info/EP):

- **El TEDH condena a España por no permitir impugnar una demolición de la Xunta.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó este martes a España por considerar que se privó a una mujer en La Coruña del derecho a impugnar la demolición parcial de su vivienda, ordenada por la Xunta de Galicia. Los jueces europeos impusieron al Estado español una indemnización a la demandante de 1.000 euros por daños morales y 9.196 por costas judiciales. María Isabel Cruz García, nacida en 1969, compró en 2006 una vivienda a la inmobiliaria V.S.L. en una urbanización contra la que la Administración gallega había interpuesto dos años antes un recurso por construcción en zona protegida. Cuatro meses después de la compra, la Xunta multó a V.S.L. con 207.365 euros y ordenó la demolición parcial de algunas viviendas, incluida la de la demandante, por invadir una zona costera pública. Tras el recurso de la inmobiliaria, el Tribunal Superior de Justicia de Galicia confirmó la resolución administrativa en una sentencia que fue firme en 2010. La demandante no fue informada. En 2014, el Registro de la Propiedad incluyó en el expediente de Cruz García una nota que indicaba la devolución del terreno al dominio público. Pero la interesada tampoco fue informada. Sin embargo, dos años después recibió la resolución administrativa que establecía una multa coercitiva por "no haber cumplido la orden de demolición y restitución a pesar de haber sido advertida previamente dos veces al respecto". La demandante solicitó la nulidad de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, que fue desestimada. Los jueces señalaron que "había tenido conocimiento de un motivo en el que pretendía basar una queja". Además, precisaron que la multa se impuso a la sociedad de responsabilidad limitada y no a la demandante, y que la demolición y restitución de bienes era una mera consecuencia incidental de dicha multa, lo que "no daba legitimidad a la demandante" para ese procedimiento. La Audiencia Nacional recordó posteriormente que, "desde 2014", el expediente patrimonial de Cruz García contenía una nota relativa al procedimiento administrativo y que disponía de recursos legales para "establecer la responsabilidad de la empresa". El TEDH, que señala no tener información sobre si finalmente la vivienda fue demolida parcialmente, pone el acento en cualquier caso en que "la combinación particular de los hechos ha tenido el efecto de privar a la demandante del acceso efectivo a un tribunal para impugnar un procedimiento que tuvo un impacto directo en su propiedad". Añaden que "no hay pruebas de que la demandante haya obtenido conocimiento extrajudicial del procedimiento en cuestión o que no haya sido diligente en sus acciones".
- **El TEDH sentencia que la ley de agentes extranjeros de Rusia no tiene cabida en una sociedad democrática.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha puesto en duda la legitimidad de la ley rusa que obliga a las organizaciones que reciben fondos desde el exterior a registrarse como agentes extranjeros, alegando que una norma de este calibre, de contenido y aplicación ambiguos, "no es necesaria en una sociedad democrática". La corte, de cuyos dictámenes ya se ha desvinculado Rusia tras su ruptura con el Consejo de Europa, ha examinado las denuncias derivadas de 73 organizaciones no

gubernamentales que han sufrido en sus propias carnes las consecuencias de una ley aprobada en 2012 y que, en la práctica, ha reducido el margen de maniobra de la sociedad civil. Por unanimidad, el tribunal ha concluido que Rusia ha incumplido los compromisos adquiridos en materia de libertad de reunión y asociación y de libertad de expresión por sus medidas de presión sobre las ONG, algunas de las cuales se vieron obligadas a suspender sus actividades después de ser señaladas por las autoridades, en algunos casos con fuertes multas. Los jueces han considerado que lo que Moscú entiende como "actividad política" es tan ambiguo que termina por afectar al común de las actividades de la sociedad civil, en especial a lo que se refiere a temas sociales, culturales y medioambientales, según un comunicado del TEDH. Así, han determinado que catalogar como "agente extranjero" a cualquier organización que reciba fondos desde el exterior es injustificado y prejuicioso y termina por tener un "fuerte efecto disuasorio y estigmatizante". La corte ha condenado al Estado ruso a pagar a los demandantes multas que, en total, superan el 1,4 millones de euros, si bien el Parlamento de Rusia aprobó este mismo mes una ley que deja sin efecto las sentencias que el TEDH haya emitido desde el 15 de marzo, lo que aleja cualquier posibilidad de cumplimiento del dictamen conocido este martes.

España (Poder Judicial):

- **Ocho años de cárcel para tres hermanos que formaron una célula de adoctrinamiento yihadista.** La Audiencia Nacional ha condenado a ocho años de cárcel por un delito de integración en organización criminal a tres hermanos que conformaron una célula de adoctrinamiento yihadista en Badalona y que incitó a un hombre a viajar a Siria para combatir y resultó muerto en un bombardeo. En una sentencia, los magistrados de la Sección Primera de la Sala Penal consideran probado que los acusados formaban parte de una célula perteneciente al grupo islamista radical Hizb Ut Tahrir al Islami, localizada en la ciudad de Badalona (Barcelona), que procuraba la captación y adoctrinamiento de personas en esa y otras localidades cercanas con el fin de instruirles y radicalizarles en el ideario yihadista. Para ello, utilizaban la violencia si era necesario mediante acciones de carácter y naturaleza terrorista en lugares de conflicto, en este caso, en Siria, con la finalidad de implantar con carácter universal el califato islámico bajo la única ley del islam, la sharía. Los acusados realizaban su labor de captación y adoctrinamiento a través de reuniones en domicilios o lugares públicos de Badalona y contaban para su tarea con diversos materiales de contenido yihadista radical, así como el acceso a diversos sitios de Internet donde participaban en foros en los que se promovía y justificaba la yihad islámica y la necesidad y obligación de imponer el califato universal. El Tribunal considera acreditado que adoctrinaron a un vecino suyo de Badalona que inició su conocimiento del ideario yihadista en la cárcel y que, al salir de prisión, viajó a Siria por indicación de los condenados para combatir junto con organizaciones terroristas. En aquel país, dicen la sentencia, falleció tras ser víctima de un bombardeo. La Sala ha basado sus pruebas de cargo en la declaración de un testigo protegido, en las vigilancias policiales, la documentación y los soportes informáticos incautados a los tres acusados, así como en la agenda manuscrita del fallecido en Siria que indicaba su radicalización y que se había ido a combatir a aquel país.

Reino Unido (La Jornada):

- **Tribunal da luz verde a expulsión de migrantes a Ruanda.** La justicia británica rechazó ayer, víspera del primer vuelo previsto, dos recursos urgentes contra el controvertido plan del gobierno de Boris Johnson de enviar a Ruanda a los migrantes y solicitantes de asilo llegados irregularmente al Reino Unido. Un avión debe trasladar hoy a ese país africano, situado a 7 mil kilómetros de Londres y con un preocupante balance en materia de derechos humanos, a los primeros ocho expulsados en el marco de este plan ideado para desalentar las incesantes llegadas de inmigrantes sin papeles al país. Tras una primera aprobación el viernes por parte de los Reales Tribunales de Londres al plan, un sindicato de agentes de inmigración y las organizaciones civiles Care4Calais y Detention Action –junto a varios demandantes de asilo– intentaron ayer un segundo recurso de última hora contra lo que consideran una “política ilegal”. Otra agrupación de ayuda a los refugiados, Asylum Aid, presentó también su propia acción en justicia; sin embargo, tal como sucedió el viernes, el tribunal volvió a de-sestimar sus argumentos, dando luz verde al Ejecutivo. Casi en paralelo, el alto comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, Filippo Grandi, condenó enérgicamente el proyecto. “Este acuerdo no es correcto en absoluto por muchas razones”, denunció en rueda de prensa. Pese a la aprobación general del plan por la justicia, la promoción de recursos individuales caso por caso sí logró reducir la escala de la medida. De los 31 candidatos a la expulsión registrados la semana pasada –incluidos sirios, iraníes, iraquíes, egipcios y afganos que huyeron de los talibanes–, “a 23 personas les cancelaron sus boletos a Ruanda y ocho aún deben partir

mañana", tuiteó Care4Calais. El gobierno británico negoció este plan hace unos meses con Ruanda, que ya tiene listo un hotel para alojar a unos 100 migrantes. Sus autoridades deben recibir en un primer momento 120 millones de libras (157 millones de dólares) para acogerlos y "ofrecer una vía legal para la residencia" a fin de que puedan "establecerse de forma permanente, si así lo desean en la nación anfitriona", según el canciller del país africano, Vincent Biruta. El objetivo de Londres es desalentar los cruces de migrantes desde las costas francesas. En lo que va de año, más de 10 mil personas llegaron sin papeles al país cruzando el Canal de la Mancha en precarias embarcaciones, una de las rutas marítimas más transitadas del mundo. Las organizaciones no gubernamentales temen especialmente por los demandantes de asilo de diversidad sexual, después de que el propio Ministerio del Interior británico admitió sus "preocupaciones" sobre el trato reservado a las minorías LGBT en ese país africano sin aportar salvaguardas de derechos humanos.

De nuestros archivos:

19 de junio de 2007
Estados Unidos (AP)

- **La Suprema Corte apoya a los pasajeros y conductores.** La Constitución protege de registros y confiscaciones ilegales tanto a los pasajeros de los automóviles así como a los conductores, determinó ayer la Suprema Corte. En un caso que surgió tras una detención tarde en la noche, en Central Valley, California, la Corte estuvo de acuerdo en que los pasajeros disfruten de los mismos derechos constitucionales que los choferes. Cuando un vehículo es detenido, tanto el conductor como el pasajero están en manos de la policía, y por consiguiente no pueden ser registrados sin que haya una causa justificada, determinó la Corte. "Si una persona es registrada por la policía, dicha persona tiene el derecho a impugnar bajo la Cuarta Enmienda el comportamiento del gobierno si el agente utiliza la fuerza física o el abuso de autoridad para terminar o limitar su libertad de movimiento", escribió el Ministro David Souter. La decisión de la Corte representa la primera vez en que se ha determinado que una detención por parte de la policía puede afectar por igual a conductores y a pasajeros. A partir de ahora, todos estarán protegidos por la prohibición de la Cuarta Enmienda ``en contra de registros y decomisos injustificados''. Esto le otorga más poder a los abogados contra los arrestos en los cuales la policía encuentra contrabando como drogas o armas. Los registros y decomisos son algo muy común todos los días en todo el país, a tal punto que la Patrulla de Caminos de California (CHP) sola realiza más de 3.1 millones de detenciones de vehículos diarias. La decisión unánime que tomó una Corte en su mayoría conservadora sorprendió a funcionarios policiales y al estado de California. Sin embargo, fue un momento de buena suerte para Bruce Brendlin, un drogadicto que ha pasado un sinnúmero de años yendo de una cárcel a otra. "Tenía la esperanza de que ganaríamos", dijo Elizabeth Campbell, la abogada de Brendlin, que tiene sus oficinas en Sacramento, ``pero una decisión de 9-0 de esta corte es algo formidable". Brendlin ya ha cumplido la sentencia de cuatro años de prisión a causa de su arresto inicial. La principal implicación legal es que esta condena, ahora prohibida, no puede ser utilizada para futuros propósitos de sentencia bajo las severas leyes de "los tres strikes" en California. El caso surgió a partir de la mañana del 27 de noviembre del 2001 en que Brendlin fue arrestado. Los funcionarios de California aceptaron luego que el policía no tenía razones suficientes para sospechar que Brendlin había cometido algún delito.



**Todos los pasajeros estarán protegidos
contra registros y decomisos injustificados"**

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*